

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 13 de Julio de 1906.

NUM. 324

PROPO RESUMIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 4.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se reciben las solicitudes de recibo de los documentos oficiales y urgentes: de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario de Guerra y Marina.

El Secretario de Fomento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

El Secretario de Hacienda.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento

Resolución número 264.

Teléfono de Circuito.

[Terminación.]

Auto número 91 de 1906, de 4 de Junio.

Auto número 105 de 1906, de 13 de Junio.

Provincia de Boquerón del Toro.

Cuadro que representa el movimiento de exportación de bananas habido en el mes de Marzo de 1906. (Ley 88 de 1901).

Cuadro que demuestra las entradas de buques mayores habidos en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Junio de 1906.

Provincia de Colón.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en la ciudad de Colón y que gira bajo la razón social de *F. V. de la Espriella & Co.*

Relación que en cumplimiento a lo preceptado por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 18 de 1904, presenta el suscrito Secretario, de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito, durante el mes de Junio de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 264.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 264.—Panamá, Julio de 1906.

El señor Julio J. Fábrega, en memorial de fecha 29 de Junio último, dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, consulta lo siguiente:

Primero. Que si el Decreto número 92 de 1881, expedido por el Presidente de los Estados Unidos de Colombia, y por medio del cual se suspendió la adjudicación de baldíos en el entonces Estado Soberano de Panamá, estaba en vigencia el 3 de Noviembre de 1903.

Segundo. Que si el referido Decreto había dejado de regir en la República de Panamá, dentro que fechas y por qué causas.

Tercero. Que si se encontraba actualmente en vigor el Decreto, desde que fecha y por qué causas.

Para resolver los tres puntos transcritos.

SE CONSIDERA:

Que desde la expedición del Decreto número 92 de 1881, las peticiones que se han presentado, en distintos terrenos, para adjudicación de baldíos en el Estado Soberano de Panamá, de donde el Departamento del Istmo no tiene y últimamente República de Panamá, han sido desechadas por no haberse producido que entrara el Decreto, habiendo no se ha considerado como temporal, sino siempre como definitiva general, en todas las partes.

En consecuencia, si se confirma, por lo que a pesar de que el encargado del Poder Ejecutivo, señor Miguel A. Caro, por Decreto número 103 de 1904, derogó el inciso 5.º del Decreto de 15 de Septiembre de 1881, que contenía prohibición semejante a la del Decreto aquel, lo hizo solo con el fin de evitar dificultades a la construcción del Canal a la Compañía Francesa enpresaria, pero el Gobierno Colombiano en dicha disposición no citó siquiera en la parte casativa, el Decreto número 92, lo cual hace deducir que no se quiso modificar una medida tendiente a beneficiar el Fisco, por el mayor valor que los baldíos situados en territorio panameño recibirían por su cercanía a los trabajos trascendentales de aquella obra.

Luego, tanto cuando Panamá estaba en condición de Estado soberano como cuando entró a formar parte del régimen central 1881, el Ministerio al cual correspondía el ramo de Baldíos, en sus disposiciones administrativas o proyectos de ley, intentó modificar o derogar el Decreto número 92 de 1881, cuya expedición fue solicitada por el mismo Senado de los Representantes. No valiendo que poco después de la transformación política de 1886, la Compañía Francesa entró en mora y los trabajos del Canal quedaron suspendidos, consideraciones mayores, de otro valor, hicieron al Ministro de Hacienda señor Paul, en Resolución de 12 de Noviembre de 1891, declarar terminantemente que el Decreto estaba en vigor. También el señor Esquertero Ministro de la misma Cartera, y en virtud de consulta que al respecto hizo el Gobernador del Departamento de Panamá, volvió a decir y resolver igual cosa en oficio de 21 de Abril de 1897.

En gracia de discusión, se podría aducir todavía que la ley 48 de 1882, así como otras disposiciones administrativas, de carácter general, sobre el modo y manera de hacer adjudicaciones de baldíos, debían haber subsistido el Decreto de que se ha venido tratando. Pero si el Ejecutivo Nacional, por consideraciones de alta conveniencia pública, lo dictó, es claro que se estableció una excepción, una medida especial, la cual debe prevalecer en fuerza de principios y razones jurídicas.

Lo anterior demuestra, pues, de una manera incontestable, que el Decreto número 92 de 1881, que prohibió la adjudicación de tierras baldías en el Istmo, rigió en Colombia desde la fecha de su expedición hasta el 3 de Noviembre de 1903, una de la proclamación de la nueva República de Panamá.

Al organizarse los Poderes Públicos, el primer Cuerpo Legislativo del país, después de expedir la Constitución, y con el objeto, quizás, de que

no quedara expuesto a ser derogado el Decreto número 92, por disposición ejecutiva, dictó la ley 61, de 31 de Mayo de 1904 que prohibe la adjudicación de tierras baldías en el territorio de la República, hasta tanto se legislara sobre el particular.

En vista de las anteriores consideraciones.

SE RESUELVE:

Primero. El Decreto Ejecutivo número 92 de 1881 si estaba en vigencia el día 3 de Noviembre de 1903 y Segundo. El referido Decreto dejó de regir en la República de Panamá desde la sanción de la Ley 61 de 1904, que lo reemplazó en sus efectos. Quedan así contestadas y resueltas las tres cuestiones del memorial, motivo de esta providencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

CONTRATO NUMERO 2.

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, y el Sr. Antonio Zubieba, en nombre y representación de la Sra. María Sánchez, por la otra, que se llamará el Concesionario, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º El Concesionario se compromete a explotar en compañía con el Gobierno, una mina de carbón que existe en la Provincia de Boquerón del Toro, en la región llamada por la "Quebrada de Carbon", tributaria del río Teribí y en una extensión de dos mil sesenta metros (2600) de largo por mil quinientos (1500) de ancho. Se hace constar que esta concesión es igual en un todo a la que se otorgó en el contrato celebrado por el Gobierno de Colombia con el señor Ramón B. Jimeno el 20 de Febrero de 1899, y de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Hacienda de la misma República de 16 de Julio de 1901, en que el señor Ramón B. Jimeno traspasaba sus derechos a la *Société des Charbonnages et Pétrole de l'Isthme de Panama* de la cual era representante legal el señor Antonio Zubieba, y cuyo contrato se declaró rescindido por esta Secretaría por Resolución número 251, de 1.º de Junio de 1906.

Esta concesión se hace dejando salvo los derechos de terceros.

Art. 2.º El Concesionario se compromete a presentar al Gobierno dentro de un plazo que no excederá de diez meses (12) a partir de la fecha de la escritura pública que se otorgue para dar validez a este contrato, los planos, informes técnicos y estudios para la explotación de edificios, caminos, etc., de la mina en referencia.

Art. 3.º Si a los sesenta días de presentados los informes, planos, estudios, etc., de que se trata en el artículo anterior, el Concesionario comenzará la explotación en firme y con carácter permanente de la mina de carbón, salvo en los casos fortuitos ó de fuerza mayor, de conformi-

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

anuncia las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresion de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulacion, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Junio de 1906.

PAIS.	NACIONA- LIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulacion.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	PESO EN CUMECOS.	VALOR.	TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE VALOR TOTAL DE CARGA. DE ORO AME- RICANO.	OBSERVACIONES.
Vapor.	Inglesa	Chickahomung.	J. Clark.	2151	46		N. Orleans.	1229	73883	Us. 9,971.76	16	708.48	1229	73883 Bs. 9,677.76	
	Noruega.	Katie.	J. Adamsen	634	24		Mobile.	15	39340	1,512.66			15	39340	
	Atenica	Port Morgan.	K. Osvik.	632	24		Puerto Limon.	34	81355	3,114.15			34	81355	
	Noruega	Hispania.	Salmer.	1618	69		N. Orleans.	1669	76629	9,069.18			1669	76629	
	Inglesa	Wyrthdene.	Felsen.	649	24		Puerto Limon.	1435	78167	2,919.61			1435	78167	
	Noruega	Presten.	Regens.	1620	24		Mobile.	31493	1348229	36,618.41			31493	1348229	
	Inglesa	Fort Cairns.	M. Kunsen.	908	31		Mobile.	522	49629	1,709.65			522	49629	En lastre.
	Noruega	Belvernon.	Osen.	652	24		N. Orleans.	165	39173	2,546.24			165	39173	
	Inglesa	Fort Morgan.	K. Osvik.	2139	47		Mobile.	2402	61188	7,653.42			2402	61188	
	Noruega	Chickahomung.	J. Clark.	2151	46		N. Orleans.	134	39471	1,412.69			134	39471	En lastre.
	Inglesa	Katie.	Holmes.	634	24		Mobile.								..
	Noruega	Port Morgan.	J. Adamsen	634	24		N. Orleans.	369	54816	4,522.32			369	54816	En lastre.
	Inglesa	Hispania.	Salmer.	1618	69		Puerto Limon.								En lastre.
	Noruega	Wyrthdene.	Felsen.	649	24		Mobile.	358	63791	2,806.03			358	63791	
	Inglesa	Fort Cairns.	M. Kunsen.	908	31		Puerto Limon.	103	10349	1,239.47			103	10349	
	Noruega	Belvernon.	Osen.	652	24		Mobile.								
	Inglesa	Chickahomung.	J. Clark.	2151	46		N. Orleans.	63194	2178993	1,102,705.05			63194	2178993	

Bocas del Toro, Junio 30 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ.

Provincia de Colón.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en la ciudad de Colón y que gira bajo la razón social de F. A. Lerich & C.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 6 de Julio de 1936.

Hoy ha sido presentado en esta oficina el presente Libro Mayor para pagar los derechos respectivos de conformidad con lo que reza el artículo 23 de la Ley 79 de 21 de Junio de 1934, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de F. A. Lerich & C. Contiene ciento cuarenta y seis fojas las que computadas a cinco centavos dan un total de siete pesos treinta centavos los cuales se computan en timbres nacionales adheridos a la margen izquierda de esta diligencia, así: cuatro timbres de 3.ª clase seis pesos y tres de 1.ª un peso veinte centavos despreciados, con la cual se dá por terminada esta diligencia que se firma por el comerciante después del infrascrito.

El Administrador,

José J. Echebarría.

El Comerciante,

F. A. Lerich.

RELACION

que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 91 de la Ley 18 de 1934, presenta el suscrito Secretario de los negocios criminales que han ocurrido en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Junio de 1936.

Sumarios.

1. Contra Pedro A. Garay, por varios hechos punibles ejecutados en su carácter de Juez Municipal de Portobelo. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359 de la Ley 105 de 1930.
2. Contra Abel Hormechea y Manuel Calvet, por Despojo. En el mismo estado del anterior.
3. Donuteno dado por Pedro Acosta contra Calixto Esparragoza, Inspector de Policía de Santa Isabel, por varios hechos punibles. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359 de la Ley 105 de 1930.
4. En averiguación de la responsabilidad en que hubiere incurrido Alejandro Villasmil B., en la comisión del delito de amenazas a mano armada. En ampliación en el Juzgado Segundo Municipal.
5. Contra Calixto D. Esparragoza, por suplantación de firmas. En el Juzgado Municipal de Portobelo en ampliación.
6. Contra Cristóbal Cutillo, por rapto. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

Juicios.

7. Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por encontrarse prófugo el reo.
8. Contra Alice Whithing, por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en consulta al fallo condenatorio.
9. Contra José Vargas, por hurto. En suspenso de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1730 del Código Judicial.
10. Contra Francisco Villaverde, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.
11. Contra José Vargas, por tentativa de fuga. Para notificar al estado del auto de proceder.
12. Contra Angelo O. en, por calumnia. En el mismo estado del anterior.
13. Contra David Robinson, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

14. Contra Daniel O. Donihue, por heridas. Para notificar al fiscal el llamamiento de juicio a su fiado y para notificar a los otros.

15. Contra Eusebio Villeda y Andrew Maynard, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

Colón, Junio 30 de 1936.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Edictos.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada señorita Encarnación Oses, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Julio cuatro de mil novecientos sesis.

Vistos: En atención a la anterior solicitud y a los documentos en que la fundó el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

- 1.º Que está abierta la sucesión intestada de la señorita Encarnación Oses, desde el día nueve de Mayo de mil novecientos tres en que tuvo lugar su defunción;
- 2.º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus legítimas hermanas Carmen, Margarita, Elvira y Adela Oses, y

DISPONE:

- Que se dé por indiviso la tenencia de los bienes a los herederos;
- Que se fijen edictos por treinta días, llamando a los que se crean con derecho a la expresada sucesión, y
- Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte resolutoria de este auto.

Notifíquese y regístrese.

JAEN.

J. Franceschi, Secretario."

Por tanto, se edita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que en tiempo lo haga valer. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, y por el término de treinta días, en David, a cinco de Julio de mil novecientos sesis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v.—2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Panamá para que sea declarado bien nuestro una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se ha adjudicado al expresado Municipio, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien

vamente, una casa de madera y tejado en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bateo".

En consecuencia, se dá vista al señor Fiscal y al señor Justo Conte, para que comparezcan al auto de proceder que contra el viene dictado por el delito de rabeo.

A la demanda se han acompañado los documentos suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y esta está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,395 del Código Judicial.

En consecuencia, se dispone:

"Acoger, como en efecto se acogió, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legatario; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiéndose su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Malléz, Secretario."

La referida finca es una casa, en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Malléz; por el Sur, hace frente con huerta a la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco de huerta del señor David Trujillo, y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bateo," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se edita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Panamá, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Malléz,

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Julio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para escuelas en los caseríos de Ponzu, Doctri de Aguadulce, Nio Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1936.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente edita, llama y emplaza al señorito Henry Miles, ciudadano inglés, para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra el viene dictado por el delito de rabeo.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1,771, 1,949 y 1,959 del Código Judicial, se requiere a los

autoridades del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarse los hechos que están de ocurrir en la responsabilidad de los que establecen.

Dado en la Sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Julio de 1936.

ALEJANDRO RODRIGUEZ, C.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente edita, llama y emplaza al señorito Thomas Graham, ciudadano inglés, para que comparezca a ser notificado del auto de proceder que contra el viene dictado, por el delito de calumnia.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1,771, 1,949 y 1,959 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciarse, su pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la Sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesis.

ALEJANDRO RODRIGUEZ, C.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Santiago Yanceo se fugó de la Cárcel Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Edicción:

Jamaicano, soltero, jornalero, de veinte y cinco años [25] de edad, color negro, de religión Bautista y de un metro setenta centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1955 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos sesis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ,

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.